

Título: El reconocimiento legal del "tercer género": una cuestión de derechos humanos. Análisis del fallo de la Corte Suprema de la India. Aportes desde el Derecho Comparado

Autores: Medina, Graciela - Yuba, Gabriela

Publicado en: DFyP 2014 (agosto), 30/07/2014, 203

Cita: TR LALEY AR/DOC/2386/2014

Sumario: Sumario: I. Introducción.— II. Voto del Juez K. S. Radhakrishan, J.: II.1. Antecedentes históricos. Legislación internacional y jurisprudencia extranjera. II.2. Sobre la legislación en India. El reconocimiento legal de la identidad de género, desde una perspectiva de derechos humanos.— III. Voto de juez A. K. Sikri, J.— IV. La decisión judicial.— V. Otros antecedentes: V.1. Sobre el caso "Norrie" en Australia. V.2. La ley y la aplicación. V.3. El caso "Norrie". V.4. Decisión del Registrador. V.5. El curso del proceso. V.6. Argumentos de la Corte.— VI. Reflexiones finales.

"La protección de la identidad de género y el reconocimiento de ésta como un derecho fundamental, hace a la dignidad de la persona y desarrollo integral de su personalidad; a la defensa del derecho a la libertad, a la vida a la libertad, no discriminación, a la planificación, construcción de un proyecto de vida, a una adecuada calidad de vida."

(*)

I. Introducción

El 15 de abril de 2014 la Corte Suprema de India, reconoció a las personas transexuales o transgénero (1), como un "tercer género", diferente del masculino o femenino.

El caso se originó a partir de la petición de un grupo de activistas (2) (3) que reclamaba la declaración legal del tercer género (incluyendo a los transexuales o transgénero, como también a la comunidad hijras, eunucos), manifestando que el no reconocimiento de su identidad de género vulneraba los arts. 14 y 21 de la Constitución de la India. Concretamente peticionaban la aceptación del status legal del tercer género, con todas las prerrogativas legales y protección constitucional, que poseen las personas de género femenino y las de género masculino.

El estudio del precedente es de gran interés en nuestro país ya que si bien nuestra legislación permite el cambio de nombre y la adecuación del género, solo permite la inscripción de una persona como de sexo femenino o masculino, sin admitir que hay seres humanos que no son, ni lo uno ni lo otro (4).

Por otra parte el precedente es muy ilustrativo porque cuando se habla de los "derechos de los transexuales, travestis y bisexuales", muchas veces se lo asocia con un excesivo modernismo o con ideas exageradamente progresistas, ajenas por completo a la tradición y a la historia. Sin embargo en los considerandos del fallo dictado en un país de cultura milenaria como lo es la India, se pone de relevancia que desde el inicio de su historia los travestis, transexuales y eunucos, han poseído un importantísimo papel tanto en la mitología como en la historia oficial, lo que demuestra que este grupo minoritario de personas no son producto de la imaginación progresista de unos pocos intelectuales del siglo XXI sino que son un grupo que siempre estuvo y que históricamente hubieron tiempos en los que gozaban de un público reconocimiento.

En el fallo hindú los fundamentos más convincentes en pro de la aceptación de un tercer género son los dados por los jueces K.S. Radhakrishan, J. y A.K. Sikri, quienes construyen sus votos teniendo en cuenta tanto la normativa constitucional, y supranacional y los precedentes jurisprudenciales internacionales en materia de derechos humanos (5), como también antecedentes históricos de la India (6), apuntando a antiguos grupos de la misma (7) y la legislación de otros países sobre identidad de género y orientación sexual.

El fallo realiza un análisis pormenorizado sobre el alcance de la identidad de género en el desarrollo del individuo, señala que se encuentra estrechamente vinculado a la dignidad de las personas, culmina con el reconocimiento legal del tercer género, como imperativo necesario a fin de eliminar barreras discriminatorias que provocan severos traumas y violaciones de los derechos humanos. Fija asimismo pautas para que el gobierno central y los distintos gobiernos estatales garanticen el acceso a servicios como salud, educación, participación socio comunitaria y acceso a puestos de trabajo, entre otros aspectos.

La sentencia dictada por la Corte Suprema de India, se suma a los antecedentes de Derecho Comparado sobre el reconocimiento de "tercer género", que existen en Australia, Alemania, Nepal, Paquistán y Bangladesh.

Analizaremos a continuación aspectos fundamentales del fallo dictado por la Corte Suprema de la India.

II. Voto del Juez K.S. Radhakrishan, J.

II.1.- Antecedentes históricos. Legislación internacional y jurisprudencia extranjera.

En su análisis, el juez Radhakrishan advierte los problemas, discriminaciones, violaciones de derechos humanos (8) que deben enfrentar las personas transgéneros o transexuales (9), en la vía pública, en la sociedad en general, en lugares de trabajo, en el acceso a la educación, o el cuidado de la salud (10). También se refiere a la falta de baños públicos, y a las consecuencias de humillación, abusos sexuales, prostitución a los que se encuentran expuestos.

Centra su análisis en el planteo de la comunidad TG sobre la necesidad del reconocimiento de su identidad de género, como "tercer género", señalando que los transgéneros no quieren ser reconocidos ni como hombre, ni como mujer (sexo asignado por el nacimiento) sino que requieren que se los reconozca de acuerdo a su propia realidad diferente de ambos sexos.

Pone de relevancia que los interesados reclaman, el reconocimiento legal del "tercer género", para poder ejercer plenamente su derecho como ciudadanos, dado que en la actualidad tanto sus derechos a la participación social y cultural, como sus actividades en el ámbito de la salud y su derecho al voto se encuentran restringidos lo que les produce una discriminación que vulnera los artículos 14 y 21 de la Constitución de la India.

Señala, que el término "transgénero" se usa para alcanzar a las personas cuya identidad de género no se ajusta a su sexo biológico. También se utiliza para personas que no se identifican con su sexo biológico (al momento del nacimiento), como los hijras, eunucos (11) (12).

Destaca que los hijras (13) no son hombres, ni mujeres, se identifican como el tercer género. Entre los hijras, hay hombres castrados, no castrados y personas hermafroditas. Incluyen también los TG a las personas que quieren operarse para reasignarse el sexo mediante cirugía.

Previo a avanzar sobre el análisis jurídico normativo del alcance del reconocimiento legal del tercer género desde un enfoque de derechos humanos, el Juez Radhakrishan aborda los antecedentes históricos de los TG en la India. Señala que la India es un país influenciado por su cultura, su historia, y sus tradiciones mitológicas

Así, refiere que la comunidad TG se compone de: hijras, eunucos, kothis, aravanis, jogappas, shiv - shakthis, quienes poseen una fuerte presencia histórica en la mitología hindú como también en textos religiosos.

Los hijras (14) son varones biológicos que rechazan su identidad masculina, no se identifican como mujer (están en el medio de hombre y mujer). Se los llama también Kinnars (Delhi); aravanis (Tamil Nadu); badhai.

Los eunucos son machos castrados, intersexuales. También, se trata de personas cuyos genitales son ambiguos al nacer, parecidos al hombre.

Los Aravanis y Thirunangi son varones biológicos que se definen o identifican como una mujer atrapada en cuerpo de hombre.

Los Koshi son un grupo heterogéneo de varones biológicos que muestran grados de femineidad. Algunos son bisexuales y se casan con una mujer. Los Jogtas/ jogappas: son personas que sirven a la diosa Renuka Devi. Por último, los Shiv- shakthis son hombres poseídos por o cerca de una diosa y que tienen expresión de género femenino (15).

El magistrado hace referencia al origen y papel desempeñado por los hijras, aravanis, desde el punto de vista de la mitología hindú (16). Y manifiesta que los hijras también han desempeñado un importante papel en las Cortes islámicas, especialmente en el Imperio Ottoman y Mughal.

Ahora bien, no obstante el importante papel desempeñado antiguamente por los hijras en la historia de India, es durante la dominación británica colonial, donde su situación cambia drásticamente. En 1871 se dicta una ley que considera a dicho grupo como una tribu o comunidad criminal, adictos a la comisión de delitos. Y a partir de esa fecha comienzan a registrar dichas tribus o comunidades, existen persecuciones; se penalizan los eunucos (y se les veda derechos, como el ser tutores, adoptar, hacer un testamento).

Por otra parte el magistrado señala que el tema de la identidad de género (, junto con la garantía de igualdad y no discriminación por razones de identidad de género u orientación sexual) va ganando terreno tanto a nivel internacional como en la India, más allá de los antecedentes históricos mencionados al inicio, que dan cuenta del respeto con que fueron tratados los TG en un momento de la historia de dicho país; no menos importante resultan los antecedentes en Naciones Unidas, legislación internacional, sentencias extranjeras sobre el reconocimiento de la identidad de género y derechos respecto de los TG.

De esta manera, el Juez Radhakrishan, hace mención al importante papel de las Naciones Unidas desempeñado en la defensa y protección de derechos de minorías, citando a la Declaración Universal de Derechos del Hombre; Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos (17) Convención de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y los Principios (18) de Yogyakarta (19), resaltando el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la vida, a la protección contra injerencias

arbitrarias o ilegales contra la vida privada,

Respecto de la jurisprudencia extranjera, cita diversos antecedentes que abordaron el tema de la identidad de género de las personas TG incluso después de someterse a cirugía de reasignación de sexo (casos vinculados a validez del matrimonio; al otorgamiento de documentos personales luego de operación quirúrgica de reasignación de sexo; cobro de seguro médico por reembolso por terapia hormonal) (20).

Sobre la legislación en otros países sobre las personas TG, cita aquellos que han dictado leyes sobre el reconocimiento de derechos de transexuales, tales como Reino Unido, Holanda, Alemania (21), Australia, Canadá, Argentina (22).

Luego de analizar los antecedentes históricos y el derecho comparado distingue la identidad de género (23) de la orientación sexual (24) y concluye que nadie puede ser obligado a someterse a procedimientos médicos de esterilización, o terapia hormonal o cambio de nombre para el reconocimiento de su identidad de género.

II.2. Sobre la legislación en India. El reconocimiento legal de la identidad de género, desde una perspectiva de derechos humanos.

La ley en India sólo reconoce el paradigma binario del género hombre-mujer, sobre la base del sexo asignado en el nacimiento. La diferencia de sexo influye en toda la legislación especialmente en materia de matrimonio, sucesión, adopción, herencia, fiscalización.

Los derechos de los TG, no son reconocidos en la Legislación India y ellos enfrentan una discriminación cotidiana en la realidad social

El juez preopinante, remarca la necesidad de tratar el tema basándose en convenciones internacionales, a las que la India ha adherido y en consecuencia, debe respetar. Sostiene que el art. 21 de la Constitución se ha incorporado para salvaguardar los derechos de las personas y que la Corte no puede estar muda cuando esos derechos son vulnerados, aun siendo derechos de una minoría, máxime cuando estos derechos tienen reconocimiento internacional.

En este sentido destaca, que la India ratificó tratados, convenios internacionales (25), que pueden ser aplicables por los tribunales municipales (siempre que no contradigan la legislación interna) y aclara que frente al conflicto de la legislación interna con la de Derecho Internacional, los tribunales deben aplicar la legislación hindú.

El juez Radhakrishnan manifiesta que los principios señalados por los demandantes, e incluso los Principios De Yogyakarta no son incompatibles con los derechos fundamentales garantizados por la Constitución India y por lo tanto deben ser reconocidos y respetados, máxime cuando tienen una justificación legal e histórica en ese país.

A la luz de la legislación internacional y local, define claramente el alcance del reconocimiento legal del tercer género, como también la importancia de la identidad de género, en el desarrollo integral de la personalidad, desde un enfoque de derechos humanos.

Se destacan en la sentencia, los siguientes puntos:

- El derecho a la igualdad es una característica de la Constitución india.
- El art. 14 de la Constitución de la India, establece que el Estado no podrá negar a ninguna persona la igualdad ante la ley e igual protección de las leyes en el territorio indio. Incluye la igualdad, el disfrute pleno y equitativo de todos los derechos y la libertad.
- Existe una obligación positiva del Estado en garantizar la igualdad ante la ley, brindando incorporación a servicios sociales para todos.
- Al no contener el art. 14 de la Constitución india restricción alguna a la palabra "persona" (no aludiendo a hombres o mujeres), se encuentran comprendidos dentro del sentido de ésta, a los hijras, transgéneros, teniendo por lo tanto derecho a igualdad ante la ley en todos los ámbitos (salud, educación, empleos, participación comunitaria), gozando de igualdad de derechos civiles y ciudadanos como cualquier otro en el país.
- La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, afecta a la igualdad ante la ley violando el art. 14 de la Constitución de India.
- La discriminación por motivos de "sexo" (arts. 15 y 16 de la Constitución de India), incluye a la identidad de género. Alude no sólo a lo físico, sino también a la percepción y a la autopercepción que la persona tenga de sí misma.
- Los arts. 15 y 16 de la Constitución India, prohíben la discriminación en contra de cualquier persona, incluso sobre la base del sexo y género (26).

- A las personas TG se les ha negado los derechos previstos en el art. 15 y art.16 debiendo el Estado tomar medidas de acción positivas, en favor del avance, reconocimiento de sus derechos. Tienen también los TG derecho a disfrutar de los derechos económicos, sociales, culturales, derecho a políticas sin discriminación.

- En consecuencia, la discriminación por motivos de género, es violatoria de las libertades fundamentales y derechos humanos.

- Los arts. 15 y 16 deben ser leídos integralmente junto con los principios de la Política de Estado e instrumentos internacionales ratificados por la India. Ello a fin de hacer efectiva la igualdad social (para que los TG puedan realizar sus derechos y contar con igualdad de oportunidades).

- La igualdad se encuentra vinculada con la dignidad y con el derecho a vivir en igualdad de condiciones con otros géneros.

- Otro artículo fundamental, es el art. 19 de la Constitución de India, que establece que todos los ciudadanos tienen el derecho a la libertad de palabra, de expresión, que incluye el derecho a la expresión de su género, autodefinido. La autodefinición de género, se puede expresar en el modo de vestir, de hablar, acciones, o comportamientos. No hay restricciones en cuanto a la apariencia (vinculado esto con lo previsto por el art. 19) [\(27\)](#).

- Dentro de la libertad de expresión, se incluye la libertad de expresar el género elegido, su identidad (a través del vestir, hablar, maneras).

- Se encuentran protegidos dentro del art. 19 de la Constitución India la expresión de género, ligada a la identidad de género e identidad personal.

- Son derechos fundamentales que se deben garantizar a los miembros de la comunidad TG en virtud del art. 19 de la Constitución, la privacidad, la identidad, autonomía e integridad personal. El Estado debe tomar medidas para protegerlos y reconocer los derechos.

- Lo mencionado anteriormente se encuentra vinculado con el art. 21 de la Constitución de la India, en tanto reconoce la protección de la vida y la libertad personal.

- Debe concebirse el derecho a la vida, en forma integral con el derecho a la libertad, dignidad, la propia autonomía personal, derecho a la intimidad. Ello, dado que resultan esenciales para la vida, para su realización plena, debiendo el Estado protegerlos, no pudiendo ser violados ni privados ni siquiera por el Estado mismo.

- El derecho a la dignidad es parte esencial en la Constitución de India [\(28\)](#).

- El reconocimiento legal de la identidad de género es parte del derecho a la dignidad y a la libertad garantizada por la Constitución de la India.

- La autodeterminación del género es parte integral de la autonomía personal y la autoexpresión. Se vincula con el art. 21 de la Constitución india.

- La auto identificación de género puede ser masculino, femenino o un tercer género. Los hijras se identifican como "tercer género" [\(29\)](#).

- Los arts. 14, 15, 16, 19, 21 de la Constitución india, no excluye a los hijras de los derechos reconocidos, utilizando la carta magna expresiones neutrales al género. En definitiva: se refieren a los seres humanos.

- La identidad de género es parte integral del sexo y ningún ciudadano debe ser discriminado por razón de identidad de género, incluso los de tercer género. La identidad de género alude al "yo personal", en base a la autodefinición y no a un procedimiento quirúrgico.

Teniendo en cuenta los antecedentes históricos, legislación y jurisprudencia mencionadas, el Juez Radhakrishan juzga que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluye cualquier discriminación, exclusión, restricción o preferencia que tiene el efecto de anular o traspasar la igualdad ante la ley o protección de leyes garantizadas por la Constitución y que para evitarlos se debe reconocer el Tercer Género y dictar directivas para salvaguardar los derechos constitucionales de la comunidad TG.

III. Voto de juez A.K. Sikri, J.

En su voto el juez Sikri, se muestra de acuerdo con la opinión del colega precedente y teniendo en cuenta la importancia del tema, realiza algunos comentarios que amplían las consideraciones del voto de su colega...

Frente al interrogante si un TG (que no es ni masculino ni femenino), tiene derecho a ser reconocido como tercer género, Sikri manifestó que:

- La cuestión de la elección de género está vinculada con los Derechos Humanos, dado que el tema se

relaciona con los derechos que se derivan de esa elección.

- No otorgarles el status a las personas de tercer género, es privarlos de sus derechos (de participación cultural, social, de acceso a servicios de salud, educación).

- La sociedad tiene que ir cambiando y aceptar otros comportamientos, sin tratar a los TG como anormales (30).

- Así, como la sociedad se ha ido modificando, la ciencia también ha realizado avances (en cuanto a la modificación de hombre o mujer y viceversa). En este sentido, la legislación se ha ido adaptando reconociendo la identidad de género, otorgando derechos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Principios de Yogyakarta).

- La génesis del reconocimiento de la identidad de género es el derecho a elegir de la persona, inseparable al derecho humano.

- El ser humano debe ser protegido en su dignidad, siendo el derecho a la dignidad un derecho fundamental.

- En el Derecho Internacional de Derechos Humanos, resultan vitales para el ser humano, la igualdad y no discriminación. El principio de no discriminar busca asegurar el goce y ejercicio de derechos y libertades para todos (31).

- La discriminación se produce por una negación arbitraria de oportunidades para la participación igualitaria.

- La noción de igualdad implica no sólo la prevención de discriminación, sino también remediar la discriminación en contra de grupos que sufren discriminación en la sociedad, abrazando la noción de derechos positivos, acciones afirmativas y acomodamiento razonable.

- Teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

- La Constitución de India, toma en cuenta, reconoce estos derechos fundamentales (arts. 14, 15, 16, 21). Además, fija obligaciones para el Estado (tal la parte sobre los Principios rectores de la Política de Estado -parte IV-) (32).

- Son ejes fundamentales desde un enfoque de derechos humanos el derecho a la libertad, igualdad y derecho a la vida. Esos derechos previstos en el art. 14 y 21, se amplían en las decisiones judiciales, extendiéndose a otros derechos (tales como el derecho a estar libre de contaminación en el agua y aire; derecho a la vivienda razonable, derecho a la alimentación).

- Frente a los derechos citados, existe el deber negativo del Estado de no interferir en la vida o libertad de otra persona.

- La igualdad ayuda a los ciudadanos a alcanzar su potencial.

- Los derechos de dignidad y libertad son propios de la democracia. Resulta fundamental para el desarrollo del individuo el respeto de su individualidad, encontrándose vinculado con el derecho del ser humano a elegir su identidad de género. Esto constituye una parte integral de la personalidad y es uno de los aspectos básicos de la autodeterminación, dignidad y libertad. Ello hace al bien común público.

- La medida del desarrollo de una nación está en la dignidad humana y no en el crecimiento económico.

- Aunque exista una falta de régimen legal en la India sobre la identidad de género, la persona tiene el derecho constitucional de obtener el reconocimiento como mujer u hombre, después de una cirugía de reasignación de sexo (33).

- Los TG tienen los mismos derechos a desarrollar su potencial como seres humanos, con las mismas posibilidades.

- Mediante el reconocimiento de los grupos TG como tercer género, pueden disfrutar de los derechos humanos de los que han sido privados (por actos discriminatorios).

- La cuestión de los TG no es una cuestión médica. Es necesario adoptar un enfoque de derechos humanos hacia los TG.

- Frente a la discriminación se advierte un cambio de paradigma en el pensamiento, con un enfoque basado en los derechos. Pero muchas veces la sociedad no ha seguido este cambio (34) que viene percibiéndose en la realidad. Aun cuando se haya dictado la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se reconocen los derechos a la dignidad, libertad, igualdad, a los TG se les priva de derechos humanos.

- Es necesario un cambio de mentalidad: la transexualidad no es una enfermedad (como era considerada anteriormente la discapacidad). Es necesario tener un enfoque de derechos sobre este grupo, que viene sufriendo

discriminaciones. Por ello, la identificación del género es un componente fundamental para el disfrute de los derechos.

- Con el reconocimiento de derechos inherentes al tercer género, los mismos estarán a disposición de la comunidad (derecho al voto, a la propiedad, matrimonio).

- No existe ninguna razón por la que se les niegue a los TG derechos básicos (derecho a la vida, libertad, igualdad, libertad de expresión, derecho a una vida sin violencia, derecho contra la explotación, derecho contra la discriminación).

- Deviene necesario reconocer y garantizar según la Constitución, para los TG el derecho a una vida digna, a partir del reconocimiento del tercer género.

- Tratar a los TG como hombre o mujer, es negarles derechos constitucionales, siendo fundamental para el desarrollo integral, la protección y reconocimiento de la libre autodeterminación.

- Teniendo presente las normas constitucionales, la dinámica social, en este proceso resulta fundamental reconocer a los TG como tercer género en la ley. Esto importa un reconocimiento de su derecho a la igualdad (art. 14), derecho humano a la vida, con dignidad (conf. art.21). Esta interpretación es la más acorde con las necesidades sociales.

- En consecuencia es prioritario el reconocimiento legal del tercer género. De esta manera el Tribunal otorga una interpretación teleológica a las leyes y normas constitucionales de modo que puedan adaptarse a la realidad. Es que la Constitución tiene un carácter viviente y su interpretación debe ser dinámica.

- El propósito de la ley, es la evolución de una sociedad feliz. "El propósito de la ley es el establecimiento del bienestar de una sociedad y una sociedad cuyos miembros disfrutan de bienestar y felicidad, puede ser descripta como una sociedad más justa" [\(35\)](#).

- Constituye un eje del Estado de derecho, la protección de los derechos humanos individuales, la dignidad, igualdad y libertad. Los TG tienen derecho a disfrutar en consecuencia, de los derechos humanos (igualdad ante la ley, libertad, dignidad, derecho a la vida). La ley existe para asegurar una vida social adecuada y la vida social es un medio para permitir al individuo vida digna y desarrollo personal.

- Es deber de la Corte proteger el Estado de derecho, y en definitiva los derechos humanos. El ser humano y los derechos humanos son la base del Estado de derecho con un equilibrio entre derechos humanos y necesidades propias de la sociedad.

- Es mediante el reconocimiento legal del tercer género, (a grupos de TG) que el Tribunal sostiene el Estado de derecho, como también el avance de la justicia para este grupo hasta ahora privado de sus derechos constitucionales. De esta manera según el juez Sikri se hace cumplir y salvaguardar los derechos garantizados por la Constitución para los TG.

IV. La decisión judicial

El fallo reconoce a los transgéneros (TG) como el tercer género, con un enfoque de derechos humanos. Funda su decisión en los ejes fundamentales de un Estado de derecho, acordes con el espíritu de la Constitución de India: el reconocimiento y respeto del derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad, la igualdad y la no discriminación.

Así, el Supremo Tribunal declara:

1) Reconocimiento del tercer género: los hijras, los eunucos, aparte del género binario, deben ser tratados como "tercer género", con el propósito de la protección de sus derechos en virtud de la Parte III de la Constitución y leyes dictadas por el Parlamento y legislatura del Estado.

2) Libertad de elección de género: las personas transgénero tienen el derecho de decidir, de autodefinir el género, debiendo los Estados y el Centro de gobierno garantizar y conceder el reconocimiento legal de su identidad de género, como masculino, femenino o tercer género.

3) Medidas para la incorporación al ámbito educativo, social, laboral: el Centro y los Estados gubernamentales deben adoptar medidas para tratarlos (a los TG) como una clase social y educativamente atrasada en su desarrollo, extendiendo reservas en la admisión en institutos educativos y para cargos públicos [\(36\)](#).

4) Medidas para atención de la salud sexual: Deberá el gobierno (central y Estados gubernamentales) poner en funcionamiento centros separados de seguridad, vigilancia de VIH, dado que los hijras y TG enfrentan problemas de salud sexual.

5) Atención integral de la problemática de los TG en materia de salud e integración: El gobierno (Central y

Estados gubernamentales) deben abordar seriamente los problemas que enfrentan los hijras/ transgénero, como el miedo, vergüenza, disforia de género, presión social, depresión, tendencias suicidas, estigma social. Cualquier insistencia de cirugía de reasignación de sexo para declarar su propio género es inmoral e ilegal.

6) Atención de la salud integral e inclusión: se deben tomar medidas apropiadas para brindar atención médica a los grupos TG en hospitales y proporcionarles baños públicos y otras instalaciones.

7) Bienestar social: el gobierno debe adoptar medidas para el mejoramiento del bienestar social.

8) Concientización: Deben tomarse medidas para crear una conciencia pública para que los TG se sientan parte integrante de la vida social y no sean tratados como "intocables" (37).

9) Integración social: Deben el Centro y Estados gubernamentales, tomar medidas para recuperar el respeto y lugar en la sociedad, que anteriormente habían disfrutado en la vida social y cultural.

Independientemente de estas medidas que dispone la Corte Suprema de la India para que el Ejecutivo realice, a partir del reconocimiento legal como tercer género para los hijras/ transgénero, en pos de lograr una verdadera integración en la sociedad como ciudadanos y sujetos de derechos, se hace referencia a la existencia de un Comité de Expertos, conformado con la finalidad de estudiar la problemática que atraviesan los TG y sugerir medidas al gobierno para atender sus problemas. Dicho comité debe presentar recomendaciones dentro de los tres meses de constitución y dichas recomendaciones serán examinadas sobre la base de la declaración legal hecha en esta sentencia y se ejecutarán en seis meses.

V. Otros antecedentes

Cabe señalar que la sentencia de la Corte Suprema de la India dictada el 15 de abril de 2014, viene a sumarse a países como Nepal (2007), Bangladesh (2013), Alemania y Australia, donde también se reconoce el tercer género.

Por otra parte, así como la Corte Suprema de la India el pasado abril reconoce legalmente el tercer género, en diciembre de 2013, no hizo lugar al pedido de despenalizar la homosexualidad. La Corte Suprema en ese caso, anuló una sentencia anterior de un tribunal de Nueva Delhi, que había despenalizado las relaciones homosexuales consentidas entre adultos, sosteniendo que el art. 377 del Código Penal de 1860 era una violación de derechos fundamentales de la Constitución. Basándose entonces en una ley de la época colonial británica, sostuvo el Alto Tribunal, que legislar sobre esa cuestión es competencia del Parlamento. (Juez Singh vi).

V.1- Sobre el caso "Norrie" en Australia.

El 2 de abril de 2014 el Tribunal Superior de Australia, dictó una sentencia donde se reconocía a un ciudadano de Sídney, el carácter de tercer género (38).

El caso se refiere al registro de un cambio de sexo en el Registro de nacimientos, defunciones y matrimonio.

El demandado se sometió a un procedimiento de afirmación sexual, solicitando el registro del cambio de sexo a "no específico".

Según la ley de Registro 1995 (NSW) se reconoce que el sexo de una persona puede ser ambiguo.

También reconoce que el sexo de una persona puede ser suficientemente importante para la persona, para justificar que se someta a un procedimiento de afirmación sexual, para ayudarla a ser considerada como un miembro del sexo opuesto.

Cuando una persona ha sido objeto de un procedimiento de afirmación del sexo, la s. 32 DC de la ley faculta al Secretario a registrar un cambio de sexo a pedido del interesado.

La cuestión en este caso es si está dentro de las facultades del Registrador registrar que una persona como de sexo "no específico". La respuesta es afirmativa.

V.2 La ley y la aplicación.

La ley prevé el registro de nacimiento, defunciones, matrimonios y cambios de sexo.

Conforme la sección 4, un cambio de sexo es un hecho susceptible de inscripción.

Las disposiciones relativas a la inscripción de un cambio de sexo están previstas en PT. 5A.

Así, una persona podrá solicitar el registro de su sexo, en los siguientes términos:

Una persona de 18 años o más:

- a) Que sea ciudadano australiano o residente permanente en Australia.
- b) Que viva y ha vivido por lo menos un año en Nueva Gales del Sur.

- c) Que ha sido objeto de un procedimiento de afirmación sexual.
- d) Que no está casada.
- e) Cuyo nacimiento no está registrado bajo esa ley o ley correspondiente

Podrán solicitar al Registrador en la forma aprobada por el Secretario para el registro de sexo de la persona en el Registro.

V.3 El caso "Norrie"

Norrie nació en Escocia con órganos reproductores masculinos. En 1989 se sometió a un procedimiento de afirmación sexual.

Se define el procedimiento de afirmación sexual como un procedimiento quirúrgico que consiste en la alteración de los órganos reproductores de una persona llevado a cabo:1) con el propósito de ayudar a una persona a ser considerado como un miembro del sexo opuesto; o b) para corregir o eliminar ambigüedades en relación con el sexo de la persona.

Norrie consideró que la cirugía no solucionó su ambigüedad sexual. Solicitó ella entonces el 26/11/2009 que su sexo sea registrado como "no específico".

Según la ley (s. 32Db) se exige una solicitud acompañada de una declaración jurada de dos médicos verificando que la persona objeto de la solicitud se ha sometido a un procedimiento de afirmación sexual.

La petición de Norrie acompañó dos solicitudes de médicos. Los médicos declararon que Norrie se había sometido a un procedimiento de afirmación sexual. Además cada uno expresó una declaración de apoyo a la petición de Norrie, de tener registrado en su acta de nacimiento que el sexo ahora era "inespecífico". Cabe señalar que esta declaración de apoyo no tenía ningún valor legal aparente porque no estaba prevista por la ley.

Es el Secretario quien debe determinar según la ley, una solicitud, registrando el cambio de sexo de la persona o denegar el registro de cambio de sexo.

Antes de registrar el cambio de sexo, el Secretario podrá requerir al solicitante indicaciones relativas al cambio de sexo que puede ser prescripta por la normativa. Cabe recordar que la solicitud de cambio de sexo no puede hacerse si está casada la persona.

Se deben considerar, algunos aspectos como:

- un procedimiento de afirmación sexual se define por su referencia a su objeto, no por su resultado, no se refiere a un exitoso procedimiento de afirmación sexual;
- La función del registrador es la de grabar en el registro la información proporcionada por miembros de la comunidad.
- Se confiere un poder decisión limitado y específico sobre al registrador que ni la ley ni los reglamentos sugieren se extiende a juicios morales o sociales. Ni se extiende a la resolución de cuestiones médicas o de la formación de una opinión sobre el resultado de un procedimiento de afirmación sexual.

V.4 Decisión del Registrador:

En respuesta a la solicitud de Norrie, el Registrador le escribió el 24/2/2010 aprobando su solicitud. También aprobó una solicitud de Norrie, para el cambio de nombre. El cambio de sexo se registró como "no especificado" (tanto en el cambio de sexo como en el de certificado de nombre).

Posteriormente el Secretario, le escribió a Norrie informando que el certificado de cambio de sexo NO era válido. El certificado de cambio de nombres fue reeditado en el grabado de sexo como "no se indica".

Norrie interpuso un recurso de revisión de la decisión del Secretario, sobre las decisiones administrativas en el Tribunal de Nueva Gales del Sur.

V.5 El curso del proceso:

La cuestión planteada consistía en determinar si, según la ley se podía registrar el sexo como no específico.

El Secretario manifestó que sus facultades, se limitaban a registrar el sexo de una persona como masculino o femenino.

El tribunal consideró como cuestión de hecho que Norrie no se identificaba ni como hombre o ni como mujer, sino como "no específico", porque entendía que si se identificaba como hombre o mujer, hacía una declaración falsa.

Sin embargo el Tribunal llegó a la conclusión de que no estaba autorizado el Registrador para registrar su sexo como "no específico"

En este sentido el Tribunal partió de la base que la ley se basa en que en la suposición de que todas las personas se pueden clasificar en dos sexos distintos y claramente identificables, hombres y mujeres. El registrador no tiene el poder según la ley de un registro de cambio de sexo a no específico.

Norrie apeló y como la cámara desestimó la apelación, recurrió ante la Corte de Nueva Gales, quien remitió el asunto al Tribunal porque sostuvo que Norrie podía ser registrada a una categoría no específica de sexo que no sea hombre o mujer (intersexual, transgénero, andrógina).

La Corte indicó que la cuestión de si el Tribunal efectivamente registraba a Norrie como alguien de "sexo no específico" era una cuestión que depende de comprobaciones específica del sexo de Norrie que todavía no se había hecho en cuanto a la clasificación

V.6 Argumentos de la Corte

La Corte consideró, que la disposición de la ley reconoce "ambigüedades" y según la Ley de reforma de 1996, el sexo de una persona no es en todos los casos de manera inequívoca hombre o mujer (conf. in re "AB v. Australia Occidental") y que la ley reconoce que una persona pueda ser que no sea hombre o mujer, por lo que puede ser registrado como de sexo neutro o no específico.

VI. Reflexiones finales

Desde el ámbito internacional, observamos un avance en la jurisprudencia en el reconocimiento del tercer género, poniendo en valor los derechos de igualdad y no discriminación, ejes fundamentales del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

La protección de la identidad de género y el reconocimiento de ésta como un derecho fundamental, hace a la dignidad de la persona y desarrollo integral de su personalidad; a la defensa del derecho a la libertad, a la vida a la libertad, no discriminación, a la planificación, construcción de un proyecto de vida, a una adecuada calidad de vida (39).

El tema de la protección de la identidad de género se encuentra instalado tanto en el seno de las Naciones Unidas como en la Comunidad Europea (40), reflejándose en el compromiso asumido por los cuerpos internacionales en la defensa contra la discriminación y violencia contra grupos TG, en pos de la libertad y reconocimiento de sus derechos (41).

Resultan cada vez más frecuentes los análisis sobre los procesos de discriminación sufridos por el grupo de TG en el mundo, de violencia y negación de derechos humanos, asumiendo los tribunales un rol en la interpretación de los Derechos Humanos vital para el reconocimiento y defensa de los derechos de este grupo.

El tema del reconocimiento de la identidad de género y su relación con el desarrollo integral de la personalidad está cada vez más presente en toda mesa de debate y discusión en torno al universo de los derechos humanos. Tal como se manifestó en el seno de Naciones Unidas, se requiere de los Estados una toma de conciencia de que la protección de las personas LGBT (incluye a las personas TG) (42) contra la violencia y la intimidación no necesita de la creación de una nueva serie de derechos específicos para ellos ni de nuevos estándares internacionales de derechos humanos (43).

Son temas complejos, que exigen un abordaje integral por parte de los Estados, debiendo protegerse la integridad, igualdad y no discriminación de los integrantes de la sociedad.

Un desafío que importa la ejecución de acciones positivas en pos de la construcción de una sociedad más justa, con igualdad de derechos para todos sus integrantes.

La República Argentina ha dado un gran paso en pro de la protección de la Identidad de género con el dictado de la "Ley de Identidad de Género" pero aún le queda una senda importante por recorrer tanto para hacer realidad las declaraciones en ella contenidas como para admitir la existencia de un "tercer Género".

(A) <http://judis.nic.in/supremecourt/imgs1.aspx?filename=41411> fecha de consulta: 15/4/2014
<http://judis.nic.in/supremecourt/chejudis.aspx> fecha consulta: 15/4/2014 página oficial:
<http://supremecourtofindia.nic.in/http://judis.nic.in/supremecourt/imgst.aspx?filename=41411> fecha de consulta: 15/4/2014 Suprema Corte de India. Petición civil nro. 400 del 2012. National Legal Services Authority vs. Union of India and others Petición civil nor. 604 del 2013 Traducción a cargo de la autora.

(1) "Transgénero. Es un término general que se aplica a una variedad de individuos, conductas y grupos que suponen tendencias que se diferencian de los roles de género normativos (hombre o mujer) que normalmente, aunque no siempre, son asignados al nacer, y del rol que tradicionalmente tiene la sociedad. Muchas veces se utiliza en su versión abreviada "trans". Transgénero es el estado de la identidad de género de uno mismo (auto identificación como hombre, mujer o ambos) que no se corresponde con el "género asignado" a uno mismo (la identificación por parte de los demás de si se es hombre o mujer en función del sexo genético o

físico)."Transgénero" no implica ninguna forma específica de orientación sexual; las personas transgénero pueden identificarse como heterosexuales, homosexuales, bisexuales, pansexuales, polisexuales o asexuales. La definición exacta de transgénero continúa sin estar fijada, pero incluye:* "... persona cuya identidad no se conforma sin ambigüedades a las normas convencionales de género masculino o femenino, pero que las combina o se encuentra entre ellas."* "Personas que les fueron asignadas un género, generalmente al nacer y en base a sus genitales, pero que sienten que ésta es una descripción falsa o incompleta de ellos mismos."* "La no identificación con, o no presentación como, el género que uno fue asignado al nacer."Un individuo transgénero puede poseer características que normalmente se asocian a un determinado género o identificarse de otra manera dentro del continuo del género tradicional o existir fuera del mismo como "otro," "agénero," "intergénero," o "tercer género". Las personas transgénero pueden identificarse también como bigénero", MEDINA, Graciela, "Ley de identidad de género. Aspectos relevantes", LA LEY, 01/02/2012, 1 - LA LEY, 2012-A, 770.

(2) Uno de ellos, de nombre Laxmi Narayan Tripathi, conocido transexual en el ámbito del espectáculo.

(3) También de la Autoridad Nacional de Servicios Jurídicos.

(4) El tema ha sido largamente desarrollado en el suplemento esp "Identidad de Género" ver especialmente de Medina Graciela, "Comentario exegético a la ley de identidad de género, Medina, Graciela, Sup. Esp. Identidad de género - Muerte digna 2012 (mayo), 45, LA LEY, 2012-C, 1042, AR/DOC/2375/2012, Ley de identidad de género. Aspectos relevantes, Medina, Graciela, LA LEY 01/02/2012, 1, LA LEY 2012-A, 770, AR/DOC/151/2012.

(5) Para una evolución de la Jurisprudencia de la Corte Europea ver MEDINA, Graciela, "Transexualidad. Evolución Jurisprudencial en la Corte Europea de Derechos del Hombre", en La Ley, 22/2/2000. En la jurisprudencia Argentina ver los lineamientos sentados entre otros precedentes en (caso "J.C.P." —año 2001— "Jurisprudencia Argentina" Número Especial Bioética, 2ª Parte, 19/12/2001, pp. 46/54, con nota de Graciela Medina y Héctor D. Fernández, "¿Qué efectos jurídicos produce el cambio de sexo?", pp. 55/65; y caso "R.F.F.", 09/12/2005 en "Jurisprudencia Argentina" Número Especial Bioética, 8/11/2006 —pp. 56/67—, con notas aprobatorias de BROEKMAN, Jan M., "La transexualidad en nueva perspectiva" —pp. 67/71—, y SESSAREGO, Carlos Fernández, "Una justa solución jurisprudencial al drama humano de la transexualidad, pp. 80), Y en especial Hoofdt Pedro, (Bioética: entre utopías y desarraigos, AA.VV., Coordinadora: Patricia Sorokin, Ad Hoc, ISBN 950-894342-4, Buenos Aires, noviembre 2002, cap. XVI, "La transexualidad en la jurisprudencia. Una fructífera complementación entre Bioética y Derecho", pp. 361. En relación a los precedentes dictados al tiempo que se presentaban los proyectos de ley ver: Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, Sala civil y penal; 02/09/2011; R. E. C. c. Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Mendoza s/amparo; AR/JUR/47688/2011 2. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A; 16/06/2011; A., E. A. s/autorización; DFyP 2011 (noviembre) con nota de Carolina Grafeuille DFyP 2011 noviembre), 253, DJ, 16/11/2011, 60; AR/JUR/31787/2011, 3. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C; 22/03/2011; L. G., A.; DFyP 2011 (diciembre) con nota de Fernando Millán DFyP, 2011 (diciembre), 237; AR/JUR/10726/2011.

(6) Se mencionan antecedentes históricos del tercer género, en la mitología hindú, védica y puránica. Asimismo, se citan testimonios de personas TG; como el caso de Tripathy, que manifestaba que habiendo nacido niño, se sentía diferente, siendo discriminado, abusado sexualmente tanto el ámbito familiar como fuera de ella. En la adolescencia, comenzó a vestirse como mujer, uniéndose a la comunidad hijra en Mumbai, sintiéndose más contenida. Manifestó que no tenía los derechos de todo ciudadano.

(7) Nos referimos aquí a los hijras, siendo explicado más adelante.

(8) Sobre las violaciones a los derechos humanos que en la Argentina sufren los Transexuales, ver por todos, Portatadino, Alejandra, "Identidad de Género" en suplemento Especial de Identidad de Género de la Revista La Ley quien dice Qué pasa hasta el día de hoy?... El 90% de la población travesti, transexual, transgénero e intersexual se encuentran en situación de desempleo o sub empleados en negro. La calle y las zonas rojas son la única alternativa "laboral" que ofrece la sociedad, teniendo que soportar las inclemencias del tiempo y temperaturas que llegan a los 5 grados bajo cero de sensación térmica, a veces tienen que estar prácticamente desnudas para llamar la atención de los clientes, de lo contrario al otro día, no comen. Para aguantar las inclemencias del tiempo, la evasión de la realidad del rechazo social, y el estilo de sub vida que tienen que llevar el consumo de alcohol y drogas es una alternativa que las hace dependientes, con las terribles consecuencias para su salud, bajando su esperanza de vida a un promedio de 35 años.

(9) En adelante "TG".

(10) Fundamentalmente respecto de la cantidad de personas infectadas por VIH, según estudios de organismos internacionales.

(11) Éstos se describen como "tercer género" y no se identifican ni como hombre o mujer.

(12) Sentencia, párr.11.

(13) En la India, existe, desde hace mucho tiempo, un grupo religioso de hombres castrados que visten y se

comportan como mujeres: son los hijras. Estos hombres adoran a la diosa Bachuhara Mata. En la religión hindú no existe una definición clara de sexos: por ello varios de sus dioses presentan rasgos de uno y de otro sexo, lo que permite la aceptación de la existencia de un "tercer sexo". El origen divino de los hijras proviene de una leyenda de hace más de 20 mil años, según la cual Krishna al oír un soldado moribundo que se lamentaba de morir soltero, se transformó en doncella. Por esta razón los hijras van cada año a Kutayan, al sur de la India, para celebrar sus bodas con el dios y al mismo tiempo su identidad. Para esta ocasión, se visten con galas de novia. Como el dios-soldado muere, los hijras se convierten en viudas cortando sus pulseras y adornos festivos.

(14) Las hijras (/jishras/) de la India, Pakistán y Bangladés son probablemente la población del tipo "tercer sexo" más conocida y numerosa en el mundo actual. La organización de salud The Humsafar Trust, con sede en Bombay, estima que hay entre 5 y 6 millones de jistras en la India. También tienen el nombre de aravani/aruvani o jogappa. A menudo, aunque de forma equivocada, llamados en inglés "eunucos", a veces nacen como individuos intersexuados o aparentemente masculinos, pero visten ropas femeninas y en general no se consideran ni hombres ni mujeres.

(15) Sentencia, párr.44 y 45.

(16) Sent. Párr.13: sobre los hijras: el Señor Rama, en la épica Ramanaya- narra las aventuras de Rama, uno de las encarnaciones del dios Vishnú (dios protector)-, iba hacia el bosque habiendo sido desterrado por 14 años del reino. Le pide a sus seguidores y a los hombres y mujeres que regresen a la ciudad. Los hijras deciden quedarse con él. Rama entonces les concede (impresionado por su devoción) el poder de conferir bendiciones en ocasiones como el parto y el matrimonio o funciones inaugurales. De esta manera se señalan las bases de la costumbre "badahi" donde los hijras cantan y bailan. Sobre Aravan: ofrece ser sacrificado a la diosa Kali para asegurar la victoria en una guerra, con la condición de que pasara su última noche en matrimonio. Dado que ninguna mujer quería casarse con quien estaba condenado a morir, Krishna, asume la forma de mujer (Mohini) y se casa con él. Los hijras de Tamil Nadu también consideran a Aravan su progenitor y se llaman "aravanis".

(17) Declaración. Universal de D. del hombre: art. 3, 5, 6, 12 (derecho a la vida, a la igualdad, protección contra injerencias arbitrarias en la vida privada, honra) PIDCyP: arts. 7, art. 17 protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, familiar, ataque a su honra.

(18) "Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género", los cuales surgieron de la reunión de especialistas de las Naciones Unidas realizada en Yogyakarta, Indonesia, en noviembre de 2006. En la reunión de Yogyakarta se trató específicamente el problema de la discriminación de las personas, derivada de su orientación sexual e identidad de género, sujetas a todo tipo de violaciones a sus derechos como persona. La reunión de expertos referida tuvo lugar en la Universidad de Gadjah mada del 6 al 9 de noviembre del año 2006, y en el mismo se aclararon la naturaleza, el alcance y la implementación de las obligaciones y derechos humanos contraídas por los Estados en relación a la orientación sexual y la identidad de género, en virtud de los Tratados y Leyes de Derecho Humanos existentes (www.yogyakartaprinciples.org/backgrounder_sp.def).

(19) Principios de Yogyakarta: derecho universal al disfrute de los derechos humanos, D. a la igualdad y no discriminación, derecho al reconocimiento ante la ley, derecho a la vida, a la intimidad, D. al trato humanitario durante la detención, protección contra abusos médicos, derecho a la libertad de expresión y opinión. Todos nacen libres, iguales en su dignidad y derechos, cualquiera sea la orientación sexual e identidad de género. Los Estados deben reconocer los principios de universalidad, interrelación, interdependencia, indivisibilidad de DDHH, llevar adelante políticas de Estado con enfoque pluralista.

(20) Corbett v. Corbett (1970): este caso en Inglaterra, el tribunal entendió en un caso de identidad de género, (un hombre convertido a transexual) en el contexto de la validez de matrimonio. Se debía decidir si el matrimonio entre un transexual -varón y un varón es nulo o no. Según el juez Ormond la ley debería adoptar las pruebas cromosómicas, gonadales y genitales y si los tres son congruentes, debería determinarse el sexo de la persona. El juez L. sostuvo que cualquier intervención quirúrgica debe ser ignorada y que la constitución sexual biológica de un individuo se fija en el nacimiento y no puede ser modificado por una cirugía. El ppio Corbett no encontró aceptación en varios países. En el caso Corbett, se sientan las bases para determinar el sexo de una persona según criterios biológicos a efectos del matrimonio. Otros casos jurisprudenciales: caso Kevin (Validity of marriage of transexual. Australia). En el caso Kevin, se sostuvo que no hay una fórmula de solución para determinar el sexo de una persona según la ley de matrimonio. Se deben considerar las experiencias de vida de la persona y la autopercepción. (Sobre el caso Kevin, se sugiere la lectura del artículo de Medina, Graciela y Winograd, Carolina. La Declaración de Validez de un Matrimonio Celebrado por una Persona Transexual: El Caso Australiano Kevin. Publicado en www.argentinajuridica.com). Otros casos: en N. Zelanda, "Atoren General v. Otahuhu Family Court (1995) (párr. 26 de la sentencia que se comenta); "A.B. v. Western Australia (2011), párr.28 de esta sentencia; caso Bellinger v. Bellinger (párr. 29); otro caso, de la Suprema Corte de Kuala Lumpur in Re JG, JG v.Pengarah Jabatan Pendaftaran Negara (2006), párr.30. Caso: Christine Goodwin v. United Kingdom (Application No.28957/95 - Judgment dated 11th July,2002). En el mismo la Corte Europea

de D. H. consideró la violación de arts. 8, 12, 13 y 14 de la Convención E. de D.H.

(21) Grafeuille, Carolina Una loable medida legislativa en Alemania, que propicia la deconstrucción de la lógica binaria del género, Publicado en: DFyP 2013 (diciembre), 199, Gete-Alonso y Calera, María del Carmen La persona y la publicidad oficial del sexo en Alemania. ¿Un tercer sexo? Publicado en: DFyP 2014 (marzo), 173.

(22) En el párr.37 de la sentencia se cita entre los antecedentes, la ley que promulgara el Parlamento de Sudáfrica en 2003, que permite a los TG que tienen sexo reasignado o que sus características han evolucionado en forma natural, a solicitar a la Dirección Nacional la alteración de su descripción en registro de nacimientos aunque no contempla la legislación una definición de TG. Se cita también la ley dictada en Argentina, sobre identidad de género

(23) Según los principios de Yogyakarta se entiende por identidad de género la profundamente sentida experiencia interna e individual del género de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los amaneramientos.

(24) Según los principios de Yogyakarta se entiende por orientación sexual la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo diferente o de un mismo sexo o de más de un sexo, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. La orientación sexual se clasifica casi siempre en función del sexo o de las personas deseadas en relación con el del sujeto: * Heterosexual (hacia el sexo opuesto)* Homosexual (hacia el mismo sexo)* Bisexual (hacia ambos sexos)

(25) Como la Declaración Universal de Derechos Humanos; PIDCyP.

(26) Art. 15: no se discriminará sobre la base del sexo, con respecto al ingreso a tiendas, restorans públicos, hoteles, el uso de pozos (agua), gaths de baños, caminos, lugares públicos. Art. 16: ningún ciudadano deberá ser discriminado por motivos de religión, raza, casta, sexo, linaje, lugar de nacimiento, residencia, para un empleo o cargo en el Estado. Se impone también la obligación del Estado de garantizar a todos los ciudadanos que sean tratados por igual en temas vinculados a empleos.

(27) Cabe mencionar, que la sentencia objeto de este comentario, realiza unas referencias sobre fallos de EEUU, vinculados con la temática tratada; tales como: Suprema Corte del Estado de Illinois, ciudad de Chicago v. Wilson (75 III 2d. 525 1978): se anuló una ley municipal que prohíbe el travestismo. Ha dicho que es incompatible cualquier restricción del aspecto personal, con los valores de privacidad, identidad, autonomía personal e integridad. Caso Doe v. Yunits. Tribunal Superior de Massachusetts: confirmó el derecho de una persona de llevar la vestimenta en la escuela que corresponda a su identidad de género, protegiendo también su expresión, siendo importante para su salud y bienestar. La expresión del reclamante es un símbolo de su identidad.

(28) In re "Francis Coralie Mullin v. Administrator, Union Territory of Delhi (1981)", párr.67. Se garantiza el desarrollo personal, implicando el derecho a expresarse en diversas formas y vincularse con distintas personas.

(29) Los hijras, como grupo social, religioso, cultural, se consideran como tercer género. Cabe destacar que en el Estado de Punjab, se ha tratado a los TG como hombre y eso no es sostenible jurídicamente. (párr. 70). En otro Estados, se ha considerado a los TG como el tercer género (TamilNadu, Kerala, Tripura, Bihar).

(30) La ciencia ha avanzado, frente a los cambios de poder transformar un hombre o mujer y viceversa. Las personas pueden modificar su apariencia según su percepción.

(31) La igualdad está fundamentada en dos principios complementarios: la no discriminación y la diferenciación razonable (párr. 88).

(32) Esta es una parte fundamental, delinea un propósito e ideal de país.

(33) La sentencia objeto de este comentario, en los párrafos 104/5/6, se refiere a un ejemplo, a través de un testimonio de la Revista "Eyes", de un joven que se sentía mujer y se sometió a cirugías, adquiriendo el género según su autopercepción, siendo actualmente una mujer feliz. El Juez Sikri se refiere también a las penurias, pesares que padecen las personas que han nacido con un sexo y se autoperciben como el sexo contrario trayendo aparejado esto problemas psicológicos, y de interacción social.

(34) Los TG sufren discriminaciones, actos de violencia.

(35) Párr. 121, cita de Juez Iyer.

(36) Así como en el año 1950 se extendió la posibilidad de incorporar a las castas bajas (intocables) para acceder a empleos públicos.

(37) Intocables: casta baja.

(38) High Court Of Australia. French CJ, Hayne, Kiefel, Bell And Keane JJ. NSW Registrar of Births, Deaths And Marriages Appellant And Norrie Respondent. NSW Registrar of Births, Deaths and Marriages v Norrie. [2014] HCA 11. 2 April 2014. S273/2013. <http://www.austlii.edu.au/au/cases/cth/HCA/2014/11.html> fecha de consulta:6/6/2014.

(39) Conf. Convención Americana de Derechos humanos: arts. 1.1, 5, 11, 24, 29 inc. C; Declaración Universal de Derechos Humanos: arts. 2, 3, 7, 8. En Yuba, Gabriela Sobre la Ley de derecho a la identidad de género, publicado en Suplemento Especial Identidad de Género. Muerte Digna. Directora: Graciela Medina. Editorial La Ley, mayo 2012, p. 72.

(40) Trans and intersex people .Discrimination on the grounds of sex, gender identity and gender expression European Network of Legal Experts in the non-discrimination field.Written by Silvan Agius & Christa Tobler Supervised by Migration Policy Group. European Commission.Directorate-General for Justice. Manuscript completed in June 2011.http://www.coe.int/t/dg4/lgbt/Source/trans_and_intersex_people_EC_EN.pdffecha de consulta: 9/6/2014.

(41) Yuba, Gabriela, "Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos". Un aporte de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas para la defensa de los derechos. Publicado en Proview LA LEY.

(42) Transexual, transgénero, hijras.

(43) Ídem cita anterior.